

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS NÚMERO UTCH/LPE/12/2023-B QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL MAMM. GUSTAVO ANDRÉS SEPÚLVEDA CABRERA, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ESCOLARES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GABRIEL VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

A) Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés se realizó la Convocatoria a la Licitación Pública Presencial número UTCH/LPE/12/2023, con el propósito de que "LA UNIVERSIDAD" contratará el **SERVICIO DE SEGUROS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

B) El día catorce de noviembre de dos mil veintitrés se celebró la Junta de Aclaraciones correspondiente, en la que se atendieron todas las preguntas presentadas por los licitantes participantes en la Licitación Pública Presencial número UTCH/LPE/12/2023.

C) En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó la recepción y apertura de las propuestas elaboradas por los concursantes, dentro de las cuales se encontraba la presentada por "EL PRESTADOR"; así mismo en fecha cinco de diciembre del mismo año, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua resolvió adjudicar a favor de "EL PRESTADOR" la Partida 2, relacionada con el servicio de Seguro Colectivo de Accidentes Escolares de alumnos inscritos de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

D) Derivado de lo anterior, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se procedió a la elaboración del presente contrato, con el propósito de convenir los términos y condiciones que habrán de regir el desarrollo del servicio objeto del presente instrumento, atendiendo igualmente al proceso licitatorio aplicable.

DECLARACIONES**I.- De "LA UNIVERSIDAD":**

I.1 Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

I.2 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/LPE/12/2023-B, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GABRIEL VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, DERMADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO UTCH/LPE/12/2023, CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

I.3 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que imparten el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.....

I.4 Que el Dr. Kamel Wadih David Athie Flores, fue designado como Rector de la Universidad Tecnológica de Chihuahua por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, mediante nombramiento otorgado el día ocho de junio de dos mil veintidós, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 221, Folio 221, Libro seis, e interviene en la celebración del presente Instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....

I.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.....

I.6 Que el servicio adjudicado mediante el procedimiento licitatorio No. UTCH/LPE/12/2023, se cubrirá con recursos propios de "LA UNIVERSIDAD", quién cuenta con el presupuesto legalmente autorizado para ello, sin que aplique para éste ninguna restricción en materia de austeridad.

II.- De "EL PRESTADOR":

II.1 Que es una Persona Moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con Escritura Pública No. 52,565, Volumen 1615, de fecha 07 de marzo del año 1957, pasada ante la fe del que fue notario público número 71, Lic. Francisco Lozano Noriega, asociado en el protocolo del Notario número 10, Lic. Don Noe Graham Gurría cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del libro tercero, volumen 363, fojas 393, y bajo el número 232, de fecha 16 de abril de 1957.....

II.2 Que sus datos generales son los siguientes:

NOMBRE: SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA.....

RFC: SIN940827L7.....

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: LATERAL ORTIZ MENA No. 200-2, SAN FELIPE VIEJO, C.P. 31203.....

LOCALIDAD: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.....

TELÉFONO: [REDACTED].....

DOMICILIO FISCAL: AV. INSURGENTES SUR No 3500, C.P. 14060, ALCALDÍA TLALPAN, PEÑA POBRE, CIUDAD DE MÉXICO.....

II.3 Que el C. Gabriel Velázquez Rodríguez, es su representante legal y tiene poder y capacidad suficiente para representar a **SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en los términos del presente contrato, tal y como consta en Escritura Pública número 54,021 (cincuenta y cuatro mil veintuno), de ocho de febrero de dos mil diez, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público No. 227 (doscientos veintisiete) en ejercicio para la Ciudad de México; carácter que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.....

II.4 Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de conformidad con el escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico.....

II.5 Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado de Chihuahua.....

II.6 Que conoce las necesidades y características que requiere "LA UNIVERSIDAD" y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación de los servicios, para lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de éste contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como el personal que tiene la experiencia y capacidad requerida para proporcionar el correcto suministro del servicio objeto de este contrato; así mismo está conforme con las especificaciones del suministro, monto del contrato y forma de pago.....

II.7 Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato.....

III.- De "LAS PARTES":

III.1 Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere del servicio objeto del presente contrato.....

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a proporcionar el servicio de **SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES ESCOLARES DE ALUMNOS INSCRITOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA**, el cual se describe continuación, y que deberá recibirse por "LA UNIVERSIDAD" de conformidad con los términos y condiciones que se especifican en la propuesta recibida por "EL PRESTADOR" en la Licitación Pública Presencial número UTCH/LPE/12/2023 mediante su Anexo Técnico I, el cual formará parte integrante de este instrumento.

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO	VIGENCIA	COBERTURA	SUMA ASEGURADA (M.N.)	PRECIO POR ALUMNO SIN INCLUIR EL I.V.A.
2	Cantidad Mínima: 2,100 (dos)	Contratación de póliza de seguro anual para cubrir los accidentes de todos	A PARTIR DE LAS 12:00 HRS DEL	Indemnización por fallecimiento accidental	\$300,000.00	\$49.30

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "3", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/LPE/12/2023-B, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. KAMEL WADH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GABRIEL VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO UTCH/LPE/12/2023, CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

mil cien alumnos)	los alumnos inscritos de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, con las características y condiciones que se detallan en los anexos I y II, que forman parte de las presentes bases y de acuerdo a su cobertura.	01 DE ENERO DE 2024 HASTA LAS 12:00	Indemnización por perdidas orgánicas por accidente Escala 'B'	\$300,000.00	
Cantidad Máxima: 4,000 (cuatro mil alumnos)		HRS DEL 01 DE ENERO DE 2025	reembolso por Gastos Médicos por Accidente	\$300,000.00	
			indemnización por gastos funerarios	\$300,000.00	
			pago por deductible al momento de ser atendido	\$100.00	
				Derecho de póliza	\$0

"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable de verificar y vigilar el cumplimiento del contrato por conducto del **MANM. GUSTAVO ANDRÉS SEPÚLVEDA CABRERA, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ESCOLARES**, la cual administrará, verificará y supervisará la prestación de los servicios objeto de este contrato, a fin de que sean ejecutados correctamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" el servicio correspondiente descrito en la cláusula **PRIMERA**, a partir del **primero de enero de dos mil cuatro al primero de enero de dos mil veinticinco**.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN PARA LA PARTIDA 1.- Por la prestación del servicio objeto del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a favor de "EL PRESTADOR" la cantidad mínima de **\$103,530.00 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, más derecho de póliza **\$0 (CERO PESOS 00/100 M.N.)**, más el correspondiente impuesto al valor agregado, es decir, la cantidad de **\$16,564.80 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)**, resultando la cantidad de **\$120,094.80 (CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)**. No pudiendo rebasar la cantidad máxima de **\$197,200.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más el correspondiente impuesto al valor agregado, es decir, la cantidad de **\$31,552.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, resultando la cantidad de **\$228,752.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**. Las anteriores cantidades corresponden a la operación matemática del precio unitario por el mínimo y máximo de alumnos inscritos en la Universidad Tecnológica de Chihuahua. Los precios unitarios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.

La Universidad Tecnológica de Chihuahua proporcionará listados de estudiantes inscritos en cada uno de los tres períodos cuatrimestrales, por lo que la aseguradora será la encargada de realizar el cruce de información para altas y bajas correspondientes, los cuales generaran endoso (sin costo). Estos listados se harán llegar vía correo electrónico en formato Excel al finalizar el periodo de inscripciones extemporáneas de cada cuatrimestre. Se debe considerar para ambas partidas

que la cobertura contra accidentes incluya un plazo de 15 días para reclamo de siniestro, así como las siguientes actividades deportivas; atletismo, karate, taekwondo, béisbol, fútbol, basquetbol, voleibol y tochito.....

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR" la contraprestación descrita en la cláusula anterior, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la entrega de la factura correspondiente en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.....

"LA UNIVERSIDAD" deberá realizar pagos por póliza generada a "EL PRESTADOR", previa presentación de la factura respectiva que ampare el servicio prestado durante ese periodo, misma que deberá incluir el visto bueno del MANM. **GUSTAVO ANDRÉS SEPÚLVEDA CABRERA, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ESCOLARES**.....

Para efectos de la presente cláusula, los datos de facturación de "LA UNIVERSIDAD" son los siguientes:

NOMBRE: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA.....

DOMICILIO: AVE. MONTES AMERICANOS NO. 9501, COL. SECTOR 35, C.P. 31216.....

LOCALIDAD: CHIHUAHUA, CHIH.....

R.F.C. UTC000516V13.....

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA: SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA.....

BANCO: [REDACTADO].....

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTADO].....

QUINTA.- REALIZACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio sea prestado de conformidad con cada una de las características establecidas en su propuesta técnica (anexo I) derivada del proceso licitatorio No. UTCH/LPE/12/2023 y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD", quedando obligado a responder del saneamiento en caso de evicción, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato, del Código Civil del Estado de Chihuahua y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.....

En caso de que los servicios realizados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR".....

SEXTA.- GARANTÍAS.- En términos de los artículos 15, 294 fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, las Instituciones de Seguros, por ser compañías aseguradoras debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se encuentran impedidas para otorgar garantía alguna, por considerarse de acreditada solvencia, derivado a esto, se le exime de las garantías que debe otorgar según el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, ya que tal obligación implicaría constituir una doble garantía independientemente de que incurra en violación a las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/LPE/12/2023-B, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. KANEL WADH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, REPRESENTADA, EN ESTE ACTO POR EL C. GABRIEL VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO UTCH/LPE/12/2023, CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.....

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "LA UNIVERSIDAD" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato.....

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- a) Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR" no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos.....
- b) Cuando "EL PRESTADOR" no hubiere realizado las correcciones necesarias, durante el periodo de prestación del servicio.....
- c) Cuando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.....
- d) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.....
- e) Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato.....
- f) Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.....
- g) El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.....
- h) Si se comprueba que "EL PRESTADOR" incurre en alguna de las causales a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.....

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PRESTADOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.....

NOVENA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNIVERSIDAD" podrá asesorar a los asegurados y/o reclamantes, para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice el pago del servicio contratado, durante el plazo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, a efecto de que se aplique una pena convencional conforme al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.....

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "8", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHLPE1212023-B, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. KAMEL WADII DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE: RECTOR Y SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GABRIEL VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO UTCHLPE1212023, CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Si "EL PRESTADOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también "LA UNIVERSIDAD" hacer efectiva la garantía mencionada en la cláusula "SEXTA".

DÉCIMA PRIMERA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente, atendiendo a los términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, las partes realizarán el ajuste correspondiente del costo en la contraprestación pactada, en función de los siniestros ocurridos en el plazo durante el cual el Contrato se mantuvo vigente.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR".- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR" queda desde ahora obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, que pueda presentarse por el servicio, en términos del presente contrato y del Código Civil para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a mantener en estricta confidencialidad la información a la que con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato. La obligación derivada de esta cláusula aplica para las partes contratantes y en cumplimiento a las disposiciones de privacidad de datos personales en términos de la legislación vigente.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "7", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHLPE/12/2023-B, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. KAMEL WADH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GABRIEL VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, DERRIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO UTCHLPE/12/2023, CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- La Universidad Tecnológica de Chihuahua con domicilio en Ave. Montes Americanos No. 9601, Sector 35, C.P. 31216 de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., da a conocer a los usuarios el siguiente aviso de privacidad simplificado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Las finalidades para las cuales serán recabados sus datos personales son para la elaboración de contratos y/o convenios con la Universidad Tecnológica de Chihuahua, así como para dar cumplimiento a obligaciones contraídas con base en la legislación universitaria y el convenio y/o contrato, los cuales serán tratados para las finalidades previstas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, los artículos cuatro y sexto del Reglamento Interior de la misma, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento respectivo, para lo cual será necesario que usted otorgue su consentimiento al calce del presente.....

Los datos personales podrán ser transferidos al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), cada trimestre para informar sobre las contrataciones de adquisiciones, servicios y arrendamientos que se realizan, así como de los convenios celebrados, a la Auditoría Superior del Estado (ASECH), cada trimestre para auditoría y a los auditores externos en caso de solicitud por auditoría, con la finalidad de que se lleven a cabo conforme a los preceptos legales citados, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.....

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.....

POR "LA UNIVERSIDAD"


KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES,
RECTOR.

POR "EL PRESTADOR"


C. GABRIEL VELAZQUEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA


MANM. GUSTAVO ANDRÉS SEPÚLVEDA CABRERA,
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ESCOLARES
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



TESTIGO

LIC. LAURA VICTORIA HERNÁNDEZ PALLARES,
ABOGADA GENERAL.

TESTIGO

ING. JAIME ALFREDO PRADO OLLERVIDES,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO: numero de telefono fijo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 2.- ELIMINADO: cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 3.- ELIMINADO: clave interbancaria, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 4.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.